

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00435 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES INTEGRALES LTDA.**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 20729013992

1. Por la suma de **\$12.978.203,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2070088625

3. Por la suma de **\$8.190.873,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de abril de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	24/08/2020	\$ 910.097,00	\$ 3.903.111,00
2	24/09/2020	\$ 910.097,00	\$ 607.399,00
3	24/10/2020	\$ 910.097,00	\$ 581.156,00
4	24/11/2020	\$ 910.097,00	\$ 563.544,00
5	24/12/2020	\$ 910.097,00	\$ 535.786,00
6	24/01/2021	\$ 910.097,00	\$ 517.768,00
7	24/02/2021	\$ 910.097,00	\$ 500.510,00
8	24/03/2021	\$ 910.097,00	\$ 448.454,00
9	24/04/2021	\$ 910.097,00	\$ 438.673,00
TOTAL		\$ 8.190.873,00	\$ 8.096.401,00

4. Por la suma de **\$8.096.401,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
5. Por la suma de **\$23.662.533,00**, m/cte., por concepto de capital acelerado.
6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 25.344% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2070088626

¹ Efectivo Anual.

7. Por la suma de **\$1.220.199,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 2070088627

9. Por la suma de **\$340.471,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 2070088628

11. Por la suma de **\$771.028,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78², por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074, hoy 27 de mayo de 2021. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaría

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea185b0cde9ab7528736f587b4fbfb09893de8ed48cb590d13d3b821e6cc908d**

Documento generado en 26/05/2021 01:45:05 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00435 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, cuyo titular sea la sociedad ejecutada. Se limita la medida en la suma de \$90.000.000,00. M/cte., en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10º, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad ejecutada que se encuentren en la dirección indicada en el escrito de cautelas y/o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1,2}, y a los Profesionales Universitarios de las **ALCALDÍAS LOCALES** y/o **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de acuerdo a los preceptos del párrafo 2º, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libere despacho comisorio con los insertos de ley.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$90.000.000,00 M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 599 *ejúsdem*.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074, hoy 27 de mayo de 2021. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación nº 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00310.

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63290e366c6174a3e514453fe597601a737f49690d3e6a590b25b96c02131224**

Documento generado en 26/05/2021 01:45:05 PM